

BOLSA

Cotización Oficial del 8 de Mayo de 1909

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
		4 POR 100 PERPETUO	
		<i>Al contado</i>	
7-5-909	88,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	88,35 y 40
7-5-909	88,35	» E, de 25.000 » »	88,35 y 40
7-5-909	88,30	» D, de 12.500 » »	88,30, 35 y 40
7-5-909	88,50	» C, de 5.000 » »	88,65, 60 y 70
7-5-909	88,55	» B, de 2.500 » »	88,70, 60 y 65
7-5-909	88,55	» A, de 500 » »	88,65, 60 y 70
6-5-909	88,60	» H, de 200 » »	88,70
6-5-909	88,50	» G, de 100 » »	88,70
7-5-909	88,60	En diferentes series.....	88,60, 65,50 y 70
		<i>A plazo</i>	
6-5-909	88,35	Fin corriente	88,60
		CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TÍTULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100	
		<i>Al contado</i>	
7-5-909	96	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	96,00
7-5-909	96	» D, de 12.500 » »	96,00
7-5-909	96	» C, de 5.000 » »	96,00
7-5-909	96	» B, de 2.500 » »	96,00
7-5-909	96	» A, de 500 » »	96,00
7-5-909	96	En diferentes series.....	96,00
		5 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado</i>	
7-5-909	103	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	103,05 103,00
7-5-909	103	» E, de 25.000 » »	103,05, 103,00 y 102,95
6-5-909	103	» D, de 12.500 » »	103,05, 103,00 y 102,95
6-5-909	103,05	» C, de 5.000 » »	103,05 y 103,00
7-5-909	103,05	» B, de 2.500 » »	103,05 y 103,00
7-5-909	103,15	» A, de 500 » »	103,05 y 103,00
7-5-909	103	En diferentes series.....	103,05 y 103,00

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo, al contado.....	915.200
Idem, fin corriente.....	100.000
Idem, fin próximo.....	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	135.500
5 por 100 amortizable.....	495.500
Acciones del Banco de España.....	27.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	8.000
Azucareras.—Preferentes.....	27.500
Idem ordinarias.....	00.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	20.000

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor actual de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	Cambios de hoy 0/0
FECHA	O/O				
ACCIONES					
7-5-909	460,50	Banco de España.....	500		460,00
3-5-909	436,50	Banco Hipotecario de España..	500	40	404,50 y 405,00
7-5-909	404,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500		
7-5-909	335,50	Unión Española de Explosivos..	100		121,00
7-5-909	121	Banco de Castilla.....	250		
7-5-909	150	Banco Hispano Americano...	500		
7-5-909	131	Banco Español de Crédito....	250		134,00
7-5-909	106,25	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes	500		105,50
7-5-909	36,50	» » » » Ordinarias.	500		
5-5-909	29,5	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-8-908	90,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
19-1-909	9	Sociedad de Chamberí.....	500		
7-5-909	82	Mediodía de Madrid.....	500		
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
22-4-909	79,75	» Norte de España..	475		
7-5-909	501,50	B. ^o Español del Río de la Plata.			508, 508,50 y 507,50
ODLIGACIONES					
7-5-909	102,10	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,10
7-5-909	104	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	5	103,50
1-3-909	95,25	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
4-2-909	95,50	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
5-5-909	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
28-4-909	106	Ferrocarriles, Valladolid á Ariza Serie A.	500	5	
10-3-908	102,50	» » » » B.	500	4 1/2	
3-3-909	100,90	» » » » C.	500	4	
30-2-909	83	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	500	4	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
31-12-908	80	Sisa.....	250		
20-3-909	92,50	Obligaciones de 1861.....	250	6	
6-5-909	77	Idem de Erlanger.....	500	3	77,00
6-5-909	94,50	Idem por resultados.....	500	4	94,00
7-5-909	101,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	101,50
7-5-909	98,50	Cédulas para Id. de Id. en el ensanche.....		4 1/2	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID					
12-4-909	101	Obligaciones.....	500	6	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	400.000
Cambio medio.....	111.75
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	1.000
Cambio medio.....	28.12

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. — Sábado 8 de Mayo de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.....			Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerza de 0 a 9.....			Máx.	Mín.	
																				Lluvia o nieve.....
Valencia..... (8h)	762.5	12.8	45	ENE...	5	Despejado...	Picada...	20.0	10.6	Málaga..... (9h)	760.2	16.2	80	SSE....	2	Cubierto...	Llana....	28	18	14
Sris Noz..... (7h)	765.8	8.4	76	E.....	3	Idem.....	Rizada...	15	5	Melilla..... (9h)	761.0	19.4	88	N.....	2	Despejado...	Rizada...	21	17	14
Saint Mathieu.. (7h)	758.0	11.4	73	ENE...	4	C. despejado.	Rizada...	23	9	Jaén..... (9h)	761.0	13.6	80	WNW..	1	Nuboso.....		9	17	9
Isa de Aix..... (7h)	757.7	14.0	78	SE....	4	Nuboso.....	Rizada...	31	13	Granada..... (9h)	760.0	13.2	75	W.....	3	Lluvia.....		6	16	8
Bihritz..... (7h)	759.9	16.6	44	SSW..	1	Cubierto...	Rizada...	24	15	Almería..... (8h)	759.5	19.0	81	SW....	1	Despejado...	Llana....	4		
Porphyria..... (7h)	759.9	16.1	78	S.....	4	Idem.....		19.7	11.6	Murcia..... (9h)	760.6	16.2	81	SW....	1	Cubierto...		14	17	9
Cabe Sicó..... (7h)	761.5	12.4	83	E.....	3	Brumoso...	Marejada.	18	8	Alicante..... (9h)	760.6	19.8	80	E.....	0	Despejado...	Llana....	6	19	10
Niza..... (7h)	762.6	12.2	68	E.....	1	C. cubierto.	Picada...	18	11	Valencia..... (9h)	760.1	17.0	76	NW....	0	C. despejado.		9	17	10
Clormont..... (7h)	768.6	14.6	40	S.....	4	Despejado...		26.1	5.6	Albacete..... (9h)	760.6	12.0	83	E.....	1	Nuboso.....		9	12	5
Paris..... (7h)	763.0	10.5	39	ENE...	3	Idem.....		25.7	6.9	Ciudad Real.. (9h)	761.0	13.2	75	SE....	1	Idem.....		5	13	5
San Sebastián.. (9h)	759.7	20.6	82	S.....	2	Casi cubierto	Llana....	24	16	Toledo..... (9h)	759.7	14.2	59	WNW..	1	C. cubierto.		5	15	8
Bilbao..... (9h)	758.0	19.0	49	SE....	2	Nuboso.....		27	14	Cuenca..... (9h)	759.6	13.2	71	SE....	0	Nuboso.....		7	20.1	7
Santander..... (8h)	757.0	16.3	59	S.....	5	C. cubierto.	Rizada...	2		Madrid..... (9h)	760.6	10.3	81	S.....	0	C. cubierto.		15.2	12.4	7.1
Oviedo..... (9h)	757.0	13.2	84	NE....	1	Cubierto...		9	15	El Escorial... (9h)	759.9	10.0	64	W.....	1	Nuboso.....		5.6	11	5
Aviñes..... (8h)	755.6			NW....	1	Idem.....	Llana....			Segovia..... (9h)	759.5	10.2	74	SW....	1	Idem.....		11	14	5
Varos..... (8h)	757.0	12.8	85	S.....	3	Idem.....	Rizada...	1		Avila..... (9h)	762.0	8.0	72	S.....	4	Despejado...		6	11	5
Coruña..... (7h)	756.9	12.6	81	NE....	1	Nuboso.....	Rizada...	3	19	Guadalajara.. (9h)	759.6	11.2	73	W.....	1	Cubierto...		10	12	9
Finisterre..... (8h)	756.4	18.3	41	S.....	5	C. Cubierto.	Marejada.	1		Soria..... (9h)	759.0	10.0	74	S.....	3	Nuboso.....		11	15	6
Santiago..... (9h)	756.4	12.7	72	SE....	3	Cubierto...		21	9	Huesca..... (9h)	759.6	15.8	63	S.....	1	Cubierto...		2	21.2	8.5
Pontevedra... (9h)	756.6	15.0	76	S.....	1	Idem.....		2	21	Zaragoza..... (9h)	760.0	14.9	80	ENE...	0	Nuboso.....		3	22	7
Vigo..... (9h)	7									Toruel..... (9h)	760.0	13.1	65	SE....	0	Idem.....		1	17	5
Ovases..... (9h)	755.7	15.4	56	SE....	5	Cubierto...		23	9	Tortosa..... (7h)	760.1	14.3	89	N.....	0	Cubierto...		6	21	14
León..... (9h)	757.7	10.2	74	SW....	3	Nuboso.....		25	15	Barcelona..... (9h)	760.6	13.6	96	NNE...	1	Lluvia.....	Picada...	4	20	10
Burgos..... (9h)	759.1	9.0	73	S.....	0	Idem.....		25	13	Mahón..... (9h)	759.8	16.0	79	SE....	2	Cubierto...		19	14	
Vadadellid... (9h)	759.4	10.5	74	SW....	2	C. cubierto.		10	15	Palma..... (9h)	760.4	18.8	81	E.....	1	Nuboso.....	Rizada...	23	14	
Salamanca..... (9h)	756.6	11.2	67	SSW..	2	Idem.....		2	18	Orán..... (7h)	7									
Zamora..... (9h)	759.8	13.1	69	SSW..	3	Nuboso.....		4	18	Argel..... (7h)	761.2	17.0		E.....	3	Cubierto...				
Oporto..... (9h)	7									Túnez..... (7h)	762.3	13.0		SE....	2	C. despejado.				
Lisboa..... (8h)	757.3	14.6	74	SE....	4	Cubierto...	Gruesa...	2	16	Sfaks..... (7h)	762.7	18.8		SE....	1	Poco nuboso.				
Lagos..... (8h)	758.6	16.3	86	N.....	2	Idem.....	Llana....	3	19	Liorna..... (7h)	762.6	11.8	41	E.....	5	Cubierto...				
Encheal..... (8h)	760.2	17.9	73	SW....	3	Idem.....	Marejada.	18	20	Roma..... (7h)	762.7	10.2	48	N.....	3	C. despejado.				
Punta Belgada. (7h)	763.0	14.9	65	NW....	1	C. despejado.	Marejada.	18	12	Cagliari..... (7h)	7									
Angoa..... (8h)	762.8	14.9	74	W.....	4	Nuboso.....	Picada...	17	11	Palermo..... (7h)	761.6	15.6	70	Calma.	0	C. despejado.				
Horta..... (8h)	763.2	14.0	91	Calma.	0	Cubierto...	?			Bodo..... (7h)	767.1	6.6	74	ENE...	1	Idem.....				
Laguna..... (9h)	763.1	16.1	72	NW....	3	Nuboso.....		18	10	Cristiansund.. (7h)	769.3	7.0	84	N.....	1	Brumoso...		2		
St. Cruz Tenerife (9h)	764.3	19.9	54	W.....	4	Idem.....	Calma.....	21	16	Riga..... (7h)	765.8	1.8		NNE...	0	Despejado...				
Cáceres..... (9h)	759.4	13.0	75	SSE....	4	Cubierto...		5	16	Moscou..... (7h)	757.3	0.5		NNE...	3	Nieve.....				
Badajoz..... (9h)	758.9	15.4	56	SE....	1	Idem.....		20	7	Nicolaiow.... (7h)	757.5	6.0		W.....	5	Despejado..				
Odróba..... (9h)	760.2	18.0	74	SW....	2	Nuboso.....		7	19	Feldkirch.... (7h)	764.2	4.0		WSW..	1	Idem.....				
Sévilla..... (9h)	760.1	15.2	87	SE....	1	Cubierto...		1	22	Cornorvitz... (7h)	762.6	1.6		NW....	3	Idem.....				
Huelva..... (9h)	760.5	17.6	65	SE....	4	Nuboso...		2	20	Cracovia..... (7h)	766.3	1.9		NNW..	1	Idem.....				
San Fernando.. (8h)	760.9	14.9	94	SE....	2	Cubierto...	Llana....	4	19	Pola..... (7h)	765.2	8.4		ENE...	3	Cubierto...				
Tarifa..... (9h)	759.6	17.1	91	W.....	1	Idem.....	Llana.....	5	12	Viena..... (7h)	765.9	4.2		WNW..	3	Idem.....				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Mayo de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702.24	8.6	8.2	7.9	95	SE.....	Brisa ligera.	Muy nuboso.
6 de la mañana.....	6.82	7.3	6.8	7.1	94	SSE.....	Idem.....	Poco nuboso.
9 de la mañana.....	3.13	10.6	8.9	7.3	79	SW.....	Brisa.....	Muy nuboso.
12 del día.....	2.64	17.1	12.0	7.8	54	SSW.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	1.92	19.0	13.0	7.8	46	WSW.....	Idem.....	Casi cubierto
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	21.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	
Idem mínima.....	6.4	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	
Diferencia.....	14.8	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem ídem., dentro de una esfera de cristal.....		Sol completamente despejado.....	
Diferencia.....		Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	
Idem mínima ídem.....		Total de insolación durante el día.....	
Diferencia.....			

OPOSICIONES

Universidad Central
PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo prevenido en los artículos 7 y 10 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, y á los efectos del artículo 11 del mismo Reglamento, se publica á continuación el Tribunal nombrado á propuesta del Consejo Universitario de este distrito, para juzgar los ejercicios de oposición á una plaza de Profesora auxiliar de Dibujo, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, anunciada en la GACETA DE MADRID de 21 de Agosto de 1908.

Igualmente se publica la relación de las Aspirantes que acudieron con instancia en forma legal, dentro del plazo señalado.

Se advierte que las Aspirantes que no acompañaron á su instancia los documentos exigidos para tomar parte en los ejercicios deberán presentarla oportunamente al Tribunal para poder ser admitidas á los mismos.

Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesora Auxiliar de Dibujo, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid.

Presidente: D. Francisco Maura y Montaner, Profesor de Dibujo de Establecimiento oficial.

Vocales: D.ª Casilda Mexía y Soler, Profesora numeraria de Escuela Normal; D. José Blanco Coris y D.ª María de los Ríos y Hidalgo, Profesoras de Escuela Normal; D.ª Matilde Fernández y González, Profesora de Dibujo de Establecimiento oficial, y D.ª Matilde Lorenzo y González, Profesora de Dibujo de Escuela Normal.

Vocales suplentes: D. Angel Andrade Blázquez, D. José María Navas y de la Peña Velasco, D. Francisco J. Amérigo y Aparici, Profesores de Dibujo de Establecimiento oficial, y D. Feliciano Martín Cañamero, Profesor de Dibujo de Escuela Normal.

Relación de las Aspirantes que solicitaron en forma legal, dentro del plazo señalado.

D.ª Pilar Alonso y Montero.
» Anacalia de la Arona y Pérez.
» Isabel Baquero y Rosado.
» Luisa Botet y Mundi.

- » María de la Asunción Elena Camarón y Navarro.
- » Carmen Eizmendi y Pardo.
- » Juana Fernández Alonso.
- » Segunda Alicia García Guadiana.
- » Flora López Castrillo.
- » María López y Díaz.
- » María Antonia Muñoz Ruiz Castrillo.
- » María Notario y Merino.
- » Sara Ruiz Albeniz.
- » Julianna Torrojo Pedrazuela.

Madrid, 5 de Mayo de 1909.—El Rector, R. Conde.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Concepto é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes Industriales de Córdoba.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el martes 25 del corriente Mayo, á las tres de la tarde, al local de la Dirección del Museo Arqueológico Nacional (Señorío, 13), á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, presentando además la Memoria y el Programa exigidos por el Reglamento, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no aleguen ni justifiquen la imposibilidad de presentarse.

En este acto se pondrá de manifiesto y á disposición de los señores opositores, por el término de ocho días, el Cuestionario formado por el Tribunal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de Mayo de 1909.—El Presidente del Tribunal, Narciso Sentenach.

SUBASTAS

Delegación de Hacienda de la provincia de Terner.

Terminando en 17 del corriente mes de Mayo el contrato celebrado para la impresión del Boletín Oficial de Ventas de esta provincia, que fué aprobado por Real orden de 20 de Abril de 1908, se saca á nueva subasta, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, redactado de conformidad con las Reales Ordenes de 3 de Noviembre de 1868 y 31 de Enero de 1881.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del «Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de esta provincia, en cual tendrá lugar, á las once de la mañana, del día 25 de Junio próximo, en el despacho de esta Delegación de Hacienda.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por término de tres años, que principiarán á contarse desde el día en que se comuniquen al mismo la aprobación del contrato, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y las de arriendo de las mismas.

Asimismo habrán de insertarse todas las disposiciones Superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de una á mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del cuerpo número once, ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el que se señale por la Administración de Hacienda al entregar los originales.

7.º Si el Contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará nulo el contrato, rescindiéndose y recargándose aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre

a fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del Contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el Contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario; de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscitaren entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marquen las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 500 pesetas en metálico, en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y llene el adjudicatario la condición preferente.

11. No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en los términos que proviene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del señor Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, en el día y hora designados, con asistencia de los señores Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Hacienda y Notario de Hacienda.

16. El Contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín Oficial

de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines Oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente; y

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de la escritura, á lo que proviene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Teruel, se comprometo, tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de ... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente).

Teruel, 6 de Mayo de 1909.—El Delegado de Hacienda, P. O., Bernabé Muñoz Cobo. S—429

Alcaldía Constitucional de Murcia.

El día 11 de Junio próximo, á las once horas, tendrá efecto subasta simultánea en Madrid y en estas Salas Consistoriales, para la construcción de una Plaza de Abastos y Salón de contratación, en el solar del Granero decimial, sito en la calle de Saavedra Fajardo de esta ciudad, por el sistema de pliegos cerrados, que podrán presentar los licitadores hasta el día anterior al del remate, bajo el tipo de pesetas 279.416,45, y con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación, y que están de manifiesto en los expresados centros, durante las horas de diez á las trece en los días laborables.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Murcia, 5 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Jerónimo Ruiz Hidalgo.

PROYECTO

de Plaza de Abastos y Salón de contrataciones.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir para la ejecución de las obras de la Plaza de Abastos y Salón de contratación de pimiento molido y demás productos del país, cuyo edificio se construirá de nueva planta en el solar llamado del Granero, situado en la calle de Saavedra Fajardo, de la ciudad de Murcia.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

CIRCUNSTANCIAS Y CALIDAD DE LOS MATERIALES Sillería.

Artículo 1.º La piedra para sillería procederá de las canteras mejores del país que admiten el hierro sin grandes esfuerzos permitiendo un moldurado regular.

Toda la piedra se despojará cuidadosamente de su porción más franca, procurando no aparezca blandura alguna por ninguna de sus caras.

Serán rechazados todos los sillares que presenten defectos, tales como peios, gabarros, manchas, arenales, blanduras, fósiles, materias térreas y demás defectos que afecten, no sólo á su aspecto, si quo también á su solidez.

Deberán ser de grano fino y compacto, pues no serán admitidas las piedras blandas, las porosas y las heladizas.

En caso de duda se someterá la piedra á la saturación del sulfato de sosa.

Las dimensiones de los sillares en bruto deberán ser las marcadas en los planos, más dos centímetros de exceso en todos sentidos.

Mampostería.

Art. 2.º Análogas condiciones deberá reunir la piedra para mampostería, siendo sus dimensiones las necesarias y convenientes á su aplicación, y que su forma, aunque angulosa é irregular, presente una buena clase para su colocación y sustentación, excluyendo los cantos rodados, presentando cortes para que pueda trabar bien con las mezclas, sin que pueda emplearse materias de pequeñas dimensiones más que para enripiar, y aun en poca cantidad.

Enlosados.

Art. 3.º Los pavimentos que se empleen podrán ser de losas de piedra del país ó de cemento, y se sujetarán á las dimensiones que marquen los presupuestos y las instrucciones del Arquitecto-Director, siendo las de piedra de condiciones iguales á las de sillería.

Cales.

Art. 4.º La cal estará exenta de todo cuerpo extraño que la perjudique para las mezclas. Su cocción será perfecta, sin que presente hueso alguno, que se separará cuidadosamente, según vayan saliendo, al apagarla. Se rechazará toda cal que, después de algún tiempo, se haya apagado espontáneamente.

Cal hidráulica.

Art. 5.º La cal hidráulica que se gastará será de buena calidad y tendrá el grado de hidraulicidad que sea necesaria, según á la clase de obra á que se destina, con marca de fábrica acreditada; se suministrará en envases cerrados, pasada por tamiz, y se guardará en la obra, en lugar cerrado á la intemperie.

Cementos.

Art. 6.º Los cementos que se emplearán serán el rápido y el lento del país.

Los cementos estarán bien pulverizados, limpios, puros y exentos de sustancias extrañas.

Serán rechazados por la inspección facultativa todos aquellos cementos que no reúnan dichas circunstancias y no den resultado cuando se practiquen pruebas ó ensayos.

Yesos.

Art. 7.º El yeso que se emplee será puro, bien molido y exento de granos y sustancias extrañas que, alterando su buena calidad, perjudique los resultados que deben obtenerse en los trabajos en que se emplee.

Arena.

Art. 8.º La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano medianamente grueso para las mezclas y fina para los revocos enlucidos, perfectamente limpia y libre de tierras y materiales extraños y apropiada para el uso que se destine, á juicio del Arquitecto-Director, que podrá disponer sea pasada por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones, en el caso que lo juzgue indispensable.

Ladrillo.

Art. 9.º El ladrillo será de buena calidad, duro, bien cocido, sonoro y de fractura uniforme, que no presente cuerpos extraños caliches.

Será plano, bien es cuadrado, de grueso

igual y bien cortado, desechándose los que no cumplan con estas condiciones, así como los que presenten hendiduras y otras imperfecciones.

Baldosas artificiales.

Art. 10. La baldosa será dura, bien cocida, plana, recortada y de grueso uniforme. Se clasificará en fina, regular y ordinaria, estando en todos los casos con lados continuos, sin grietas ni faltas en los ángulos.

Las dimensiones se fijarán de antemano por el Arquitecto, procurando el contratista que las piezas que se partan, ya sean triangulares y de otra figura para cerrar las arcas, tengan los cortes rectos sin que presenten resquebrajaduras.

Azulejos.

Art. 11. Los azulejos estarán cuidadosamente fabricados, de buena arcilla y compacta, serán planos, regulares; el barniz deberá ser dado por igual, sin manchas, gotas ni chorreones.

Las dimensiones se fijarán de antemano por el Arquitecto, así como los dibujos y color.

Baldosas artificiales coloreadas.

Art. 12. Deberán ser de buena pasta y perfectamente amasadas; presentándose todas de igual magnitud y con aristas vivas; el color debe ser vivo y permanente, y tanto éste como el dibujo que afecten lo indicará el Arquitecto.

Baldosas de mármol.

Art. 13. Podrán emplearse para embaldosados, los mármoles del país, sin presentar defecto alguno.

Las aristas serán vivas, de formas iguales al dibujo que se designe y no se admitirá las que presenten huecos u otros defectos.

Alfarería.

Art. 14. Los caños de barro que se empleen estarán bien cocidos, sin grietas ni imperfecciones; presentando los enchufes y topes completos de modo que ajusten perfectamente.

Interiormente estarán vidriados, á menos que el Arquitecto no determine emplearlos imitados á porcelana; afectando siempre la forma y dimensiones que más convenga según opinión del Director; presentándose rectos, en codillos, platos y pipas y con dos ó más brazos ó embrancamientos.

Tejas y objetos barnizados.

Art. 15. La teja que se empleará será barnizada de forma y dimensiones de la llamada plana ó mecánica, de distintos colores; siendo sus cualidades de solidez, coherencia, sonoridad y demás necesarias, las exigidas para el ladrillo.

Los demás elementos de tierra cocida barnizada, que se colocarán en los remates, cornisas ó en otros puntos de construcción, deberán ser bien trabajados, de color uniforme, sin grietas ni falta alguna, y empleándose barniz de primera clase.

Cine.

Art. 16. El cine, si se decidiera colocarlo en la cubierta, canales y aleros será procedente de fábrica de marca acreditada en el país, como la Real Compañía Asturiana.

Las planchas que se emplearán serán del número 12, y sus dimensiones de dos metros de largo por 80 centímetros de ancho.

Las tapas juntas de unión de las planchas serán también del mismo número, y tendrán una sección de 4 por 4,50 metros,

Vidrios y baldosillas.

Art. 17. Los vidrios serán de los maticos y colores que se fijan en detalles especiales, guardando la forma y disposiciones exigidas por éstos.

Su grueso será igual, perfectamente claros, sin manchas, burbujas y otros defectos.

Los raspados guardarán igualdad en estos trabajos, y sus adornos y labores deberán presentarse con limpieza.

Iguales condiciones de perfección y limpieza reunirán las baldosillas para claraboyas.

Maderas.

Art. 18. Todas las maderas que se empleen serán sanas, secas, cortadas en épocas á propósito y estarán bien conservadas.

Se rechazarán las piezas que presenten nudos en exceso, carcomas, hendiduras que sean de fibras muy accidentadas y otros defectos que denoten enfermedades ó vicia en la madera.

Plomo.

Art. 19. Se empleará este material en las cañerías secundarias, debiendo ser de superior calidad; de grueso uniforme en su espesor, sin admitirse los que tengan picaduras, oxidaciones, aberturas, hojas, rajás ó bolsas, y los que sean quebradizos.

Hierros.

Art. 20. Los hierros que se emplearán en esta construcción, serán planchas platinas, barras ángulos T y doble T; estos hierros no deberán tener faltas, hojas ni caliches.

Los hierros de ángulo y de doble T serán de textura uniforme, y no deberán tener pelos.

El hierro en plancha y platinas será batido y pasado por el laminador, á fin de que presentándose uniforme en textura, se preste á doblarse para los diferentes usos de su aplicación.

El hierro en barra de ángulo T y doble T, ó dulce de textura igual, grano fino, de color gris aplomado y de construcción un poco hojosa.

No será admitido el hierro agrio en la construcción por no reunir las condiciones de solidez y demás que se requiere por ser su grano grueso que se rompe con facilidad al trabajar.

Todas las piezas de fundición que se hayan de emplear, según presupuesto y detalles cuando la ejecución, serán de fundición dulce, sin grietas, pelos, cuerpos extraños ni imperfecciones en su construcción debiéndolas, expuestas al aire libre, ir recubiertas de minio.

Toda porción, moldura y esculpura, aparecerá limpia y con las formas bien terminadas, sin que presenten rebordes, barbas ni otra imperfección, haciéndolas desaparecer de modo que queden bien recortadas.

Además, los agujeros que lleven dichas piezas estarán sacados con limpieza, sin que las debiliten ni las resientan, ni aberturas que imposibiliten el empleo del material.

Pinturas.

Art. 21. Para la pintura se emplearán los colores que determine el Arquitecto-Director, bien molidos y mezclados con el aceite, con exclusión del aguarrás ó con la cola según los casos.

El decorado que deba hacerse con las pinturas se detallará por el Director, ya sea para el exterior como para el interior de las obras.

Esculturados y molduras.

Art. 22. Los capiteles, mensulas y de-

más objetos esculpados ó moldeados, se sujetarán á los dibujos de detalle que presentará el Director, ofreciendo formas y contornos correctos y limpios, desechándose las que por su ejecución no cumplan las reglas del arte de la escultura.

Aparatos auxiliares.

Art. 23. Los aparatos auxiliares de todas especies que sean necesarios emplear en las obras, se sujetarán á las instrucciones del Director, siendo su ejecución esmerada y exacta para que manobren con precisión.

Los materiales de que se compongan serán de buena calidad para que no falten causando desgracias.

Antes de hacerse uso de los aparatos que no estén experimentados, sufrirán las pruebas que el Arquitecto-Director crea convenientes, para cerciorarse de su seguridad.

Apeos y cimbras.

Art. 24. Con iguales condiciones que las del artículo anterior se ejecutarán los apeos y cimbras necesarias, debiendo quedar sólidamente construídas bajo la inmediata dirección del Arquitecto.

Inspección de los materiales.

Art. 25. Todos los materiales serán examinados por el Arquitecto Director antes de su empleo en las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos.

Dicho examen no supone en manera alguna la recepción de los expresados materiales, puesto que la responsabilidad del contratista, en el cumplimiento de las obligaciones de este capítulo, no cesa mientras no sea recibida provisionalmente la obra en que se empleen.

CAPÍTULO II

EMPLEO DE LOS MATERIALES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 26. Correrá á cargo del Contratista el derribo de los muros y demás construcciones que hoy existen en el solar de que se trata, hasta dejar escombrado y plano el terreno; pudiendo el mismo Contratista emplear en las nuevas obras los materiales procedentes del derribo que resulten utilizables, á juicio del Arquitecto-Director.

Antes de comenzar este derribo, se formalizará con el Contratista un ajuste ó contrato especial, en el que se determine, según resultado del estudio que se haga de este particular, si el Contratista quedará compensado de los gastos del derribo y transporte de escombros con el valor de los materiales que pueda utilizar, ó en otro caso, la cantidad que haya de percibir ó la que deba abonar al Ayuntamiento por dichas materiales.

Art. 27. Si examinadas las fundaciones ó cimientos actuales, tanto de las fachadas como del interior del solar, resultaran, como es de creer, aprovechables para la nueva edificación que se proyecta, el Contratista las recibirá como obra hecha y pagada, no teniendo derecho á reclamar ni percibir más que el importe de los trabajos que efectúe para el reconocimiento y los necesarios para la perfecta unión de la obra nueva con la antigua en los puntos en que se presente este caso.

Estas operaciones habrán de realizarse con el mayor esmero y con pulcritud, ajustándose á las prescripciones que para cada caso señale el Arquitecto-Director.

Excavaciones.

Art. 28. Las dimensiones de las zanjas para los cimientos que deban hacerse,

serán en largo y ancho los indicados en los planos, con un aumento de 0,20 metros para el retallo de los muros de fachada y para los interiores de 0,10 metros.

En el caso de ser el cimiento de poco espesor, la zanja deberá tener, por lo menos 0,80 metros de ancho.

Deberán las zanjas profundizarse hasta el terreno firme; tal será la roca dura, cantos rodados unidos por un cemento fuerte, las arcillas secas de formación antigua y las arenas no movedizas y secas.

El lecho de los cimientos deberá ser una superficie perfectamente horizontal, excepto en el caso que el Director crea conveniente adoptar un procedimiento de cimentación especial.

Si se hallare el terreno firme a poca profundidad, la zanja deberá tener por lo menos 1,50 metros de altura respecto al nivel del suelo; en el caso de encontrar roca, se aplanará escalonándolo en la forma que determine el Director.

En el caso de tener que profundizar las zanjas más de lo que indica el presente presupuesto, se abonará al contratista el cubo de exceso, contado al precio unitario que rija en la localidad ó que previamente se hubiere estipulado.

Las paredes de las zanjas deberán dejarse perfectamente limpias y verticales, así como también el fondo, antes de dar comienzo á la fábrica de cimentación.

Si se encontraran al abrir las zanjas, restos de construcciones antiguas, deberán extraerse en todo lo que interrumpen la apertura de la misma, tanto en sentido longitudinal como transversal.

Los materiales extraídos de la excavación, quedarán á beneficio del contratista, y no podrán emplearse en las obras si no reúnen las condiciones señaladas en el presente pliego y ser examinadas por el Arquitecto.

A medida que se vayan practicando las zanjas, irán acodándose y con especial cuidado la parte que no ofrezca la resistencia necesaria, no sólo para garantizar la vida del operario, sino para quedar bien fijadas las dimensiones que deben tener.

Si el acodamiento ofreciese grandes dificultades, y además poca seguridad, deberá darse á la zanja un talud proporcionado á la resistencia del terreno, lo cual fijará el Director.

Agotamiento.

Si aparecieren aguas que convengan agotar ó achicar, se pondrá en conocimiento del Director, á fin de que tome las disposiciones más convenientes.

Extracción de tierras.

Art. 29. El excedente de las tierras dadas por las excavaciones, que no se empleen en los terraplenes para dar las inclinaciones convenientes al área del solar, se transportarán á los sitios que designe el Director, ó según las reglas establecidas por las Ordenanzas municipales.

Cimentaciones.

Art. 30. El Arquitecto fijará, después de abiertas las zanjas hasta los puntos convenientes, la clase de cimentación ó fundación que en cada caso se ha de emplear, no pudiendo el Contratista dar principio á su relleno sin orden expresa de dicho Director.

En la base de los muros de cimientos, tanto si es sobre el terreno como sobre hormigón, deberán emplearse los mampuestos de mayores dimensiones.

Las piedras deberán colocarse sobre un lecho de mortero y ripio, mojiéndolas antes de su colocación, como asimismo el lecho sobre que descansan.

Durante su colocación deberán ser golpeadas con el mazo de mano hasta que no experimenten descenso alguno.

Art. 31. El Director se reserva el derecho de practicar catas en los muros y cimientos todos y de ordenar el derribo de las partes que no satisfagan las condiciones dichas, por afectar á la resistencia y solidez del edificio; entendiéndose que el Contratista queda obligado á la reconstrucción sin derecho á reclamación alguna.

Hormigón.

Art. 32. Después de mojada la piedra y amasada convenientemente en el mortero, se echará en la zanja por capas de 0,15 metros de altura, apisonándose por compresión para evitar los chorros de mortero.

Las juntas resultantes de la colocación del hormigón deberán ser encontradas, y el sentido ó dirección del talud invertido en las distintas capas ó alturas.

Sillería.

Art. 33. Enrasados los cimientos á 0,50 metros del nivel del suelo, y colocadas seis hiladas de ladrillos unidos con mezcla de cemento y arena, se hará un nuevo replanteo, trazando el Director los macizos y vanos para dar lugar á la colocación de la piedra sillería. La labra de ésta, será esmerada y fina en pavimentos, lechos, sobrelechos y juntas, aceptando las formas de los cuerpos á que se destinan. Las aristas, deben ser vivas y perfectamente recorridas, como también las molduras, ajustándose exactamente con las plantillas y cerchas deducidas al efecto.

La colocación de los sillares se hará á baño flotante de mortero con exclusión de cualquier otro sistema. Las juntas continuas deben ser perfectamente horizontales, las verticales deben alternativamente corresponderse y los muros estar perfectamente aplomados. Las juntas deben ser bien cerradas y si quedara abierta por efecto de ser el sillar pequeño, será rechazada su admisión por el Director.

En ningún caso, serán admitidas las piezas de sillería que contengan piezas postizas ó manichas, sean de la clase que fueren. No se podrá relabrar la sillería después de sentada, siendo entonces tolerable solamente, retundir los paramentos en las juntas, para formar el plano igual.

Asiento.

El asiento se hará enlazando bien toda obra, alternando así las juntas como los tizonos en todas las hiladas, sin que nunca se correspondan dos en el mismo sentido. Tampoco se interpondrá entre los hechos ripio alguno, haciéndolo con buena mezcla de cemento y arena fina.

Retundido de juntas.

Las juntas de la sillería se retundirán después de acabados los paramentos con una mezcla especial, más fina que la ordinaria y se comprimirán y alisarán con hierros á propósito.

Enrasos y entregas.

Todas las hiladas irán enlazadas horizontalmente y antes de procederse á sentar la superior, entregando todos los sillares que vuelen del muro, cuando menos el doble del resalto que tengan.

Fábrica de ladrillo.

Art. 34. El ladrillo se mojará antes de usarlo y se sentará sobre un tondel de mortero de 5 á 6 milímetros de espesor, por hiladas perfectamente á nivel. Los tondeles serán uniformes en muros rec-

tos y en las bóvedas seguirán las direcciones de las normales á las curvas.

Los muros deberán ser perfectamente verticales y tendrán cuando menos tres fajas de cinco á seis ladrillos, unidos por mezcla de cemento y arena, las que se colocarán una en los arranques, otra en el medio y la tercera debajo de las vigas.

Bóvedas tabicadas.

Art. 35. Las bóvedas serán tabicadas sujetándose á la forma y dimensiones señaladas en los detalles que se facilitarán al Contratista. El primer grueso de rasillas se colocará con yeso, el segundo y el tercero con mezcla de cemento y arena y los senos que quedan entre las bóvedas se rellenarán bien con hormigón formado por ripio de piedra ó trozos de ladrillos unidos con mortero ó bien se dejarán huecos por medio de tabiques, en los puntos que convenga aligerar cargas.

En la ejecución de las mismas se procederá sistemáticamente con respecto á los armazones que las sostienen y también con respecto á los puntos de apoyo ó estribos. No se procederá á la ejecución de los demás gruesos de la bóveda, que no esté cerrado el primero y doblado, y los demás deberán efectuarse al mismo tiempo; no admitiéndose el empleo de lechadas, requiriendo, por el contrario un amasado energético.

Enlosados.

Art. 36. Para proceder á constituir los enlosados deberá estar bien preparado el terreno, sentándose sobre una tongada de mortero, golpeándose con el pisón para que sienten bien y formen una superficie perfectamente horizontal.

Mezcla de cemento con arena.

Art. 37. La mezcla de cemento y la arena que se empleará en un metro cúbico de ladrillo estará en la proporción de 0,20 metros cúbicos de arena por 140 kilos de cemento.

El cemento y la arena que se mezclarán para un metro superficial de revoque, imponiendo un grueso á dicho revoque de 0,02 metros será de 0,25 metros cúbicos de arena por 5,50 kilos de cemento.

Manipulación.

En la manipulación de la cal hidráulica para esta construcción se empleará por 250 kilos de cal un metro cúbico de arena.

Mezcla de cemento, Portland con arena.

La mezcla que se empleará para las construcciones con la arena en las proporciones siguientes: con el hormigón la mezcla será un diez por uno; para el engravado, tres por uno, y para los enlucidos uno y medio por uno.

Art. 38. No se procederá á los revestimientos hasta que los muros hayan hecho todo el asiento, empleando para el revestimiento como material de enlace, la mezcla de cal y arena, dejando las juntas bien rollenas. Las líneas de juntas y las de los dibujos, deben ser continuas y rectas, prohibiéndose el empleo de azulejos rotos. Tanto el paramento, como los azulejos se mojarán antes de su colocación.

Yesos.

Art. 39. El amasado del yeso se hará con toda precaución, y á medida que se vaya gastando, no pudiendo hacer uso del que haya estado antes duro. Para el guarnecido de tabiques y otros, se hará amasándolo espeso y para el corrido de molduras, cielos-rasos y blanqueos, más claro, pero sin matarlo por exceso de agua.

Molduras.

Art. 40. Todas las molduras de yeso ó

cemento se correrán con torrijas arregladas según detalles, con perfiles limpios y bien determinados; teniendo en todo la arista una plancha de hierro recortada, al igual que la madera, según las molduras y se recorrerán fijando convenientemente las reglas.

Enlucidos y estucados.

Art. 41. Para los enlucidos y estucados se seguirán las buenas prácticas del arte, formándolos por regladas de un verdadero plano y acomodándose en tonos de color á los que determine de antemano el Director.

Terrados.

Art. 42. Los terrados se construirán con las pendientes que á su debido tiempo indicará el Arquitecto-Director y estará constituido por una solera plana que apoyará sobre el plato superior de las vigas de hierro. Esta solera se compondrá de un grueso de rasilla colocada con yeso; dos más encima de rasilla también con comento y arena, y sobre el embaldosado que será de rasilla recortada colocada con mortero.

Tejado.

Art. 43. El tejado apoyará ó sobre una solera de dos gruesos de rasilla colocada con mortero, que descansará sobre las vigas de la cubierta.

En las cumbreas y limatasas se colocarán piezas especiales, y así como en aquellos puntos por donde deban atravesar los conductores de chimeneas.

Entablamiento de madera.

Art. 43. Los entablamientos de madera, caso de que se decidiera el que se colocaran sobre las tres cubiertas y aleros en que deben apoyarse las planchas de cinc, se contruirán con tablas de madera convenientemente acopiadas y bien clavadas sobre correas de una escuadría de 11 centímetros por 75 milímetros, los cuales se colocarán de antemano á las distancias que indique la inspección facultativa.

Estas correas se apoyarán sobre las vigas de doble T de enlace de las cerchas por medio de cartabones de hierro de fundición, estudiados para este objeto.

Colocación del cinc sobre los cubiertos y aleros.

Art. 45. Se aplanarán las planchas de cinc sobre los citados entablamientos de maderos que se describen en el artículo anterior, solapando unas sobre otras 10 centímetros.

Estas colocaciones las efectuará el contratista, cuidando que las superflejes planas sean completamente horizontales y sus enlaces con el maderamen bien ajustado.

Los tapajuntas se colocarán paralelamente, y teniendo en cuenta que las líneas perfectamente rectas y que solapen bien con las uniones de las planchas.

Los tapujuntas ó cimbreras de las cubiertas tendrán las dimensiones proporcionadas á dichas cubiertas, y á este fin se estudiará de antemano una plantilla para la construcción de aquéllas.

El contratista efectuará todos los enlaces y uniones con cuidado para que los desagües se presenten bien perfeccionados y tengan buen enlace con los canales colocados en los extremos de las vertientes.

Colocación de la masilla.

Art. 46. La colocación de la masilla, en el caso de que se coloquen vidrios ó baldosillas, se procurará que esté hecha con limpieza y perfección, y que los vidrios queden bien unidos, á fin de evitar

en días de lluvia, que pueda penetrar el agua.

Hierro para roblones y tornillos.

Art. 47. Todo hierro forjado que se coloque, habrá de resistir un esfuerzo á lo menos doble del resultado del cálculo.

Los hierros para los roblones después de efectuarse en ellos algunas pruebas no deberán presentar indicio de fractura, ni otra clase de alteración.

Hecho el roblonado, las cabezas no deberán desprenderse cualesquiera que sean los esfuerzos que experimenten alrededor de las piezas roblonadas.

El hierro para los tornillos se someterá á las pruebas anteriormente citadas. Después de fabricados los tornillos, se elegirán algunos de ellos para someterlos á prueba, la cual consistirá en encorvar el tornillo sobre el yunque. en fin, hasta romperlo para asegurarse de que el material no es quebradizo y que presenta una fractura conveniente.

Vigilancia del material de hierro en los talleres.

Art. 48. El contratista deberá dar á conocer en los talleres en que se constituya la parte metálica de los tinglados á fin de que el Arquitecto-Director ó su ayudante delegado, pueda visitarlos y hacer las pruebas que considere del caso, para cerciorarse de que los materiales reúnen las condiciones de resistencia y calidad á que se refieren los artículos anteriores.

Dicho Arquitecto ó su delegado, tendrá libre entrada en los talleres, mientras dure la construcción que están encargados de vigilar.

Será de cargo del contratista facilitar los medios y aparatos ordinariamente empleados en esta clase de pruebas, siendo asimismo de su cuenta los gastos que aquéllos originen.

El Arquitecto ó su delegado rechazará todas las piezas que no sean de recibo por defecto de resistencia ó por mala calidad del material.

Juntas, roblones y tornillos.

Art. 49. La ejecución de cada clase de obra en sus diferentes ramos será lo más esmerado posible, como ya se ha descrito en el presente pliego de condiciones; pero en cuanto á los hierros, éstos deberán cortarse perfectamente á escuadra y se limarán para que se toquen en toda la longitud de las juntas, tanto en las planchas de palastro como en las escuadras de los pies derechos, armaduras y demás piezas de hierro que entren en toda la construcción.

Los roblones se ejecutarán mecánicamente con hierros que reúnan las condiciones descritas en otro artículo, y deberán sus piezas estar perfectamente calibradas.

Los tornillos que hayan de sujetar los hierros entre sí serán perfectamente cilíndricos, sin defecto alguno de construcción ó de estructura en los filetes de los mismos ó de sus tuercas.

Estas tuercas y las cabezas de los tornillos serán exagonales.

En los tornillos destinados á enlazar madera con el metal, la tuerca será también exagonal, pero la cabeza del tornillo será cuadrada.

Unión de unas piezas con otras.

Art. 50. El contratista se atenderá, en lo concerniente al diámetro de los roblones, á lo que se marque en los planos del proyecto y á lo que disponga la inspección facultativa.

Los taladros se harán en las piezas con la debida regularidad, de modo que los

centros sigan exactamente las líneas rectas ó curvas que se señalen en los dibujos.

Las barbas que quedasen en los taladros se limarán perfectamente para que no presenten obstáculo alguno al contacto entre las piezas.

Los agujeros correspondientes á un mismo roblón en piezas distintas que hubieran de sobreponerse, deberán corresponderse exactamente, no tolerándose en ningún caso una descentricidad que exceda de 1 mm. á condición, sin embargo, de hacerla desaparecer cuando se verifique el roblonado definitivo.

Los hierros de ángulo, los de sobrejuntas y los demás destinados al enlace de las piezas unas con otras, deberán ajustarse perfectamente á éstas, aunque las partes presenten cambios de grueso, de manera que se amolden exactamente á todas las irregularidades de la superficie.

Montaje provisional.

Art. 51. Concluida la preparación del material, se armarán los montantes, armaduras y demás, de un modo provisional, á fin de que el Arquitecto-Director ó Ayudante delegado puedan examinar detenidamente y asegurarse de su buena ejecución y de que todo se haga conforme con lo estipulado.

En caso contrario, obligará la inspección facultativa al constructor el fiel cumplimiento del contrato, mediante instrucciones, que habrá de comunicarle por escrito.

Pintura provisional.

Art. 52. Todas las piezas metálicas recibirán en los talleres dos manos de preparación, de minio inglés la primera, cuando indique la inspección, y la segunda después de haberlas limpiado la oxidación y untado con aceite de linaza herbido.

Estas dos operaciones no tendrán lugar mientras no se verifique por la inspección el reconocimiento á que se refiere el artículo anterior y se desarmen las piezas montadas, previa orden del Arquitecto-Director.

Modo de marcar las diversas piezas del taller.

Art. 53. Para evitar confusión y facilitar el montaje se marcarán las diferentes piezas con letras y números bien perceptibles, los cuales se indicarán en los planos de montaje, que el Contratista entregará á la Inspección facultativa antes que de los talleres salgan las piezas para su destino.

Formalidades para el empaquetado de las piezas.

Art. 54. Los pies derechos y cerchas saldrán de los talleres por piezas roblonadas y los demás, del modo que indicará la Inspección facultativa al Contratista.

Las piezas sueltas, como roblones, pernos y demás material monudo, se embalará en cajas bien cerradas y tapadas, entregándose todo bien acondicionado para el transporte.

El constructor suministrará por duplicado una factura, en que se especificarán, clara y detalladamente, las marcas, peso y contenido de cada bulto, indicando al propio tiempo las marcas que llevan las piezas, en consonancia con los señalados en los planos á que se refiere el artículo anterior.

Entrega de los materiales metálicos al pie de obra.

Art. 55. Transportados al pie de obra los bultos que contengan las piezas metá-

licas, serán allí recibidas por el Arquitecto-Director ó su Ayudante delegado, á presencia y con intervención del Contratista ó un representante suyo, y teniendo á la vista la factura que se menciona anteriormente.

De esta operación se levantará acta por duplicado, que firmarán el Arquitecto y el Contratista, en cuyo documento se hará constar las diferencias que pudieran resultar respecto de las facturas, para que en su caso se subsanen debidamente por el referido Contratista.

Montaje del tinglato.

Art. 56. Ejecutada ya la cimentación y demás obras de fábrica, se procederá al montaje de los pies derechos, armaduras, ligas y demás hierros, debiendo el Contratista atenderse á las instrucciones que el Arquitecto Inspector de los trabajos dictase para precaver toda contingencia de desgracia ó accidente.

El roblonado de las diversas piezas se hará de modo que los agujeros queden completamente liones por las espigas de los roblones, y las caras de las piezas sobrepuestas en contacto en toda su extensión.

El ajuste y asiento de las piezas de forja y de fundición se harán con toda exactitud, siendo el Contratista responsable de los defectos de montaje, que deberá, en su caso, remediar, hasta dejarlo completamente ajustado.

Carpintería.

Art. 57. Todos los trabajos de carpintería se harán según las reglas de arte, de conformidad con las condiciones estipuladas y siguiendo las indicaciones del Director, quien suministrará al contratista los detalles de construcciones especiales, ensambles, molduras y demás pormenores.

Todas las maderas estarán bien copiladas, sin marca de sierra ni acha.

Toda la obra de carpintería deberá colocarse antes de la ejecución del solado.

Las piezas que no tengan las dimensiones señaladas en los planos y detalles, serán rechazadas por el arquitecto Director.

El batido de los hierros será igual, uniforme y de modo que se adopte á los cuerpos á que deba unirse.

Toda la clavazón se meterá en la madera, de modo que corte transversalmente sus fibras; los tornillos se introducirán haciéndolos girar, y de ningún modo á golpe de martillo, así como los clavos sin mojarlos, ni aun en la boca, á menos de estar galvanizados, para evitar la oxidación, que los destruye.

Los encajes que se hagan en puertas, ventanas ó en cualquier otra pieza, para cerraduras, fallebas, visagras, etc., ajustarán perfectamente, debiéndose lo menos posible la madera y procurando además que toda la cerrajería junto perfectamente.

Cristalería y vidriería.

Art. 58. La obra de cristalería y vidriería se dejará terminada con limpieza y con seguridad, colocando varillas de hierro en los puntos necesarios para su solidez, sin perjuicio del mastich con que deban guardarse.

Pintura definitiva.

Art. 59. Antes de procederse á dar pintura alguna, deberán estar preparados todos los cuerpos á que se haya de aplicar, raspándose los que no reúnan buenas condiciones. Las manos de color se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á la otra acomodándose en los tonos de color, á las prescripciones del Arquitecto-Director.

Decoración.

Art. 60. No se empezará á decorar parte alguna de la obra que no estén concluidos del todo los trabajos accesorios, y lo disponga el Arquitecto.

Andamijes.

Art. 61. Todos los andamijes y apoos se construirán y desmontarán á presencia del Director y bajo su inspección y vigilancia, siendo responsable el contratista de los siniestros que por culpa suya ocurriesen.

Cimbras.

Art. 62. El Arquitecto designará las cimbras que se han de construir fuera de la obra y las que lo hayan de ser en la misma, afectando unas y otras las formas de las bóvedas y arcos, de modo que queden seguras y correctos y sus perfiles entablados.

Descimbramientos.

Art. 63. No podrá descimbrarse arco ni bóveda alguna sino después de autorizado el contratista por escrito del Director, y siempre á presencia de éste en las obras de alguna importancia.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Medición y valoración de las obras.

Bases de la valoración.

Art. 64. Se abonará al Contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos de la presupuestada, con arreglo á las bases contenidas en este capítulo. Por consiguiente el número de unidades de todas clases consignadas en el presupuesto, no podrá servir al Contratista de fundamento para entablar reclamación alguna.

Mediciones y valoraciones.

Art. 65. Con arreglo á las bases que proceden se harán las mediciones y valoraciones, tanto para los abonos parciales durante la ejecución de las obras, como para la liquidación definitiva de la Contrata.

Precios no previstos.

Art. 66. En el caso de reclamación por precios no previstos, se determinarán definitivamente con arreglo á los que riján en la comarca, y en relación á los unitarios del presupuesto.

Relaciones parciales.

Art. 67. Las mediciones parciales se efectuarán en los plazos que fijen los pliegos de las condiciones económicas, citándose previamente al Contratista; empero no tendrán nunca más que un carácter provisional, quedando sujetos á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas, á consecuencia de los resultados que arrojen las mediciones y valoración final de los trabajos.

Medición final.

Art. 68. La medición final se verificará después de terminadas las obras, por el Arquitecto-Director, con precisa asistencia del Contratista, ó extendiéndose un acta á la que acompañarán las mediciones y valoraciones en que constará la conformidad del Contratista.

En caso de no conformidad expondrá sumariamente y á reserva de ampliarla, dentro del término de diez días, las razones que á ello le obligan.

Del acta de la medición y valoración se entregará copia autorizada al Contratista.

Rebaja por la mejora obtenida por subasta.

Art. 69. Tanto en las relaciones valoradas parciales, como en la liquidación

final, se aplicará el resultado de las valoraciones hechas según los precios unitarios del presupuesto, la rebaja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta, y con el aumento consiguiente por imprevistos, si los hubiere, y el del beneficio industrial ó interés del dinero adelantado.

Libramientos á cuenta.

Art. 70. Cada tres meses se librará una certificación de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto, con la deducción y adiciones que señala el artículo anterior y rebajando del total de cada certificación á cobrar un 10 por 100 que quedará de garantía.

Las mediciones parciales para la formación de cada certificación, las practicará el Contratista de común acuerdo con el Arquitecto-Director.

Estas certificaciones para su cobro deberán estar aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Gasto é instalación del agua.

Art. 71. Viene obligado el Contratista al pago de toda el agua que se gastó en la citada construcción, así como también á la instalación en los puntos convenientes de la obra, en cuya distribución y contribución y consumo tendrá gran cuidado á fin de no perjudicar en lo más mínimo la construcción.

Art. 72. El Contratista se halla obligado al abono de los gastos que ocasionen la publicación de los anuncios de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia, la extensión del acta del remate, el otorgamiento de la escritura de contrato y la copia papel simple de éste, sin tener que satisfacer otro gasto alguno anterior á los de construcción de las obras.

Multas, trabajos á costa del Contratista y perjuicios.

Art. 73. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al Contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas. Si el Contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar, á costa de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho Contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del Contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido Contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, citado en estas condiciones.

Materiales y útiles para la formación de andamios.

Art. 74. Todas las herramientas, materiales, cuerdas y demás útiles necesarios que deban emplearse para la construcción de andamios y otros medios auxiliares que durante las obras de construcción del Mercado sean necesario ejecutar, los deberá adquirir por su cuenta el Contratista, debiendo ser retirados por él de la obra en cuanto no fuesen necesarios.

El importe de estos materiales viene comprendido dentro del valor unitario de cada clase de mano de obra que debe ejecutarse, no pudiendo el contratista pedir indemnización alguna para estas construcciones.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Obligaciones generales del Contratista.

Art. 75. En todas las construcciones que comprada la obra, se sujetará el contratista á lo indicado en la Memoria explicativa y á lo prefijado en los planos, modelos, condiciones y precios del presupuesto aprobado, que sirve de base á la misma obra. Todos los documentos del proyecto que el contratista necesite tener á la vista para la ejecución de las obras, deberán serle entregados por el Arquitecto, al que dará el correspondiente recibo.

Obligaciones del Contratista en casos no expresos.

Art. 76. Es obligación del Contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, aun cuando no se halle expresado en estas condiciones.

Responsabilidad del Contratista.

Art. 77. El Contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y no tendrá, por lo tanto, derecho á pedir ninguna indemnización por el mayor precio que puedan costarle, ni por faltas ni errores que cometa durante su construcción, pues todos son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección del Arquitecto.

Alteraciones al proyecto hechas por el Contratista.

Art. 78. El Contratista no podrá hacer por sí ninguna alteración en las partes del proyecto aprobado, sin autorización por escrito del Arquitecto-Director, sin cuyo requisito no le serán abonados los aumentos que pudieran resultar á consecuencia de las variaciones no autorizadas.

Variaciones en el proyecto.

Art. 79. Siempre que se creyese necesario ó conveniente introducir alguna variación en cualquiera de las obras contratadas, el Arquitecto formulará el correspondiente proyecto, el cual antes de someterse á la aprobación superior, se comunicará al Contratista para que exponga su conformidad ó lo que tenga por conveniente; en la inteligencia de que sólo se admitirán las reclamaciones que se refieran á precios no previstos en el presupuesto ó á diferencias de costo en más ó en menos comparativamente al tipo que se asignó á la subasta.

Derechos que se reserva el Ayuntamiento.

Art. 80. El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejecutar por sí, toda obra de variación ó aumento que tenga por conveniente, considerándose en tal caso segregada de la contrata, sin que por ello tenga el Contratista derecho á reclamación alguna.

Faltas del Contratista.

Art. 81. Si el Contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de

Marzo de 1903, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, rescindiendo en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el Contratista.

Art. 82. Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Ayuntamiento y el Contratista, se someterán á los Tribunales competentes de la ciudad de Murcia, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Precauciones referentes á la vía pública.

Art. 83. Durante la ejecución de las obras deberá el contratista evitar molestias al vecindario con los materiales que se depositan en la vía pública, quedando respecto á este punto, obligado de sujetarse á las prevenciones que con dicho motivo se le hagan por la inspección facultativa y por el Ayuntamiento.

Precauciones para evitar desgracias y nombramiento de Director práctico. (Real orden de 11 de Agosto de 1865.)

Art. 84. Será obligación del contratista adoptar cuantas precauciones sean conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo de la clase de Arquitectos ó Maestros de obras, ó cuando menos un encargado competente en esta clase de construcciones; no obstante, dicho contratista será siempre el responsable de todo cuanto padiera ocurrir durante la ejecución del Mercado y Salón de contrataciones.

Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las prescripciones legales de las Ordenanzas Municipales y las disposiciones vigentes de Policía Urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El Contratista comunicará oportunamente al Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de dicho Facultativo ó Encargado práctico, no pudiendo empezar los trabajos sin haber llenado dicho requisito.

Art. 85. Durante las horas y días que se trabaje en las obras, permanecerá en ellas el Contratista ó bien el Facultativo ó Encargado que tenga su representación; y siempre y en todos los casos en que el Arquitecto-Director visite las obras, lo acompañará y atenderá en todo dicho Contratista ó su representante, tomando nota de sus instrucciones ó advertencias, pudiendo por su parte el Contratista al Director pedirle las aclaraciones sobre que tenga dudas, ó hacerle las observaciones que crea pertinentes. Todo al objeto de evitar entorpecimientos en el trabajo y deficiencias que resultarían en perjuicio de las obras y hasta del mismo Contratista.

Subasta.

Art. 86. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción de 2 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y tendrá efecto en día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Isidoro de La Cierva y Pañuelo y D. Antonio Clomares Valero, los designados por el Excmo. Ayuntamiento para verificar en Murcia y Madrid, respectivamente, el bastanteco de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 87. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la que asciende al adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 88. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad que no exceda de la que designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 89. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será la cantidad á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 90. La cantidad que habrá de depositarse por el Contratista en concepto de fianza ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Cesión ó traspaso de derechos del rematante.

Art. 91. La subrogación ó cesión y traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 2.º de la Instrucción citada en el artículo 82 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el Contratista, cuando lo solicite, no tuviese efectuadas las obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

Recepción provisional.

Art. 92. La recepción provisional de la obra tendrá lugar á su terminación y cuando aviso el Contratista al Excmo. Ayuntamiento.

El acto del reconocimiento de la misma se llevará á cabo por el Arquitecto Director, y será presenciada por la ilustre Comisión de Fomento ó por los ilustres señores Concejales que se designen al efecto, extendiéndose la correspondiente acta y haciéndose la recepción (si dichas obras se hallan en condiciones de ser recibidas), todo sin perjuicio de lo que, respecto de dicha acta, pueda resolver el Ayuntamiento, á cuya aprobación deberá ser ésta oportunamente sometida.

Al acto de la recepción provisional concurrirán el Director de las obras y el Contratista, quienes firmarán el acta correspondiente.

Si el Contratista no concurriese al acto de la recepción provisional ó la definitiva, por sí ni apoderado, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al mismo.

Plazo de garantía.

Art. 93. Desde el día que se verifique la recepción provisional empezará á correr el plazo de garantía, que será de seis meses, á partir del día citado, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras y arreglos de desperfectos que provengan de su mala construcción á cargo del Contratista, quien no queda exento de responsabilidad, hasta que recibidas éstas definitivamente sea aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas las expresadas obras al servicio á que

se hallan destinadas, sin que por ello pueda el Contratista hacer reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 94. La recepción definitiva se verificará luego que haya terminado el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del Contratista el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada la correspondiente acta.

Liquidación de las obras.

Art. 95. Después de verificada la recepción definitiva de toda clase de obra ejecutada, se hará la liquidación total de las obras conforme a lo prevenido en los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de estas condiciones, incluyendo en dicha liquidación general el 10 por 100, que se habrá retenido en la Tesorería municipal para cada certificación librada á cuenta y cobrada.

Art. 96. El pago de las obras tendrá lugar en los dos meses siguientes al de la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento á la liquidación definitiva.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 97. En la ejecución de las obras que comprende este contrato, regirá además de este pliego especial de condiciones, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta y natural aplicación dentro del carácter y circunstancias de dichas obras, el pliego general de obras públicas y contratación de servicios municipales y provinciales, aprobado por la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Seguro de vida de los operarios.

Art. 98. El contratista asegurará la vida de los operarios para los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con él. Se exceptúan los que resulten claramente imputables al operario lesionado por negligencia ó temeridad.

El Contratista podrá hacer el seguro á que se refiere el párrafo anterior, en la forma que crea conveniente y bajo su responsabilidad, sobre la base de que en el caso de inutilización ó en el de defunción del obrero, percibirá éste ó su familia, una cantidad igual al importe de quinientos jornales, y en el caso de inutilización temporal, se le abonará por el Contratista los jornales hasta los ocho días después de haber sido dado de alta, si no vuelve á admitirse en sus obras y solamente hasta el día de alta si continúa en ellas.

Lo dispuesto en estas condiciones se entiende deberá cumplirse, salvo en el caso de que el operario ó su familia, á falta de él, renuncie á toda otra acción, por indemnización de daños y perjuicios contra el Contratista.

Real orden de 20 de Junio de 1902.

Art. 99. El Contratista dará cumplimiento en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y, al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato, en el cual habrá de quedar previamente estipulado: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 100. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el artículo 35, se entenderá adicionado con las que consigna en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, doblando el Contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 15 de Octubre de 1908.—
M. Coquillat, Arquitecto.

Añadición al pliego de condiciones económicas.

Art. 101. La subasta para la construcción de la plaza de abastos y salón de contratación, tendrá lugar simultáneamente en Madrid y Murcia, bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el primer punto y del señor Alcalde en el segundo, en el día y hora que se designe por anuncios.

Art. 102. El tipo que sirve de base á la subasta es el 278.410 pesetas 49 céntimos.

Art. 103. Los pliegos de proposición serán admitidos en la Dirección General de Administración local, en Madrid y en la Secretaría del Ayuntamiento, de las diez á las trece horas, todos los días desde el siguiente al de la publicación en la GACETA, del anuncio de subasta, hasta el día anterior del fijado por la misma.

Art. 104. La subasta se adjudicará definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Art. 105. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, ascenderá á trece mil novecientas setenta pesetas ochenta y dos céntimos (13.970,82), que es el 5 por 100 del tipo fijado en el artículo 102, y la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad fijada ó sean veintiséis mil novecientos cuarenta y una pesetas sesenta y cuatro céntimos (27.941,64).

Las fianzas se constituirán con arreglo á lo prevenido en los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 106. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, el rematante vendrá obligado al otorgamiento de la correspondiente escritura de compromiso en el término de veinte días, desde que para ello fuese requerido por el Ayuntamiento.

Art. 107. El contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días después de haber fijado la escritura de compromiso.

Art. 108. Estas deberán quedar terminadas en el plazo máximo de doce meses, á contar desde el día en que don comienzo.

Art. 109. Una vez empezadas las obras y certificadas por el Director facultativo de las mismas que existen obras hechas cuyo valor exceda á la cantidad que como fianza tiene depositada el Contratista, le será ésta devuelta, quedando la obra hecha á garantir el cumplimiento del contrato.

Art. 110. Al fin de cada mes, á partir de la devolución de la fianza, conforme al artículo anterior, se abonará al Contratista, como máximo, la cantidad de 5.000 pesetas, si de la certificación que al efecto habrá de librar el Arquitecto-Director resultare tonor obra hecha durante el mes por valor que exceda de la cantidad apuntada.

Art. 111. Una vez recibidas las obras definitivamente, y hecha la liquidación de las mismas, el Contratista tiene derecho á percibir cinco mil pesetas mensuales (5.000), hasta el completo abono de las mismas, y un 5 por 100 de interés de las cantidades que le queden por percibir.

La liquidación de intereses se hará y percibirá mensualmente por el contratista, de modo que en cada mes los intereses irán disminuyendo en la deuda.

Art. 112. Como garantía del cumplimiento del pago por el Ayuntamiento, queda afecto al mismo la renta de Consumos; el rematante de las obras de la plaza tendrá derecho á percibir directamente del arrendatario de Consumos las cantidades que mensualmente le sean de abono.

Al efecto, el Ayuntamiento se compromete á transferir al mencionado arrendatario de Consumos el acuerdo en virtud del cual se le concede el derecho á la retención de estas cantidades para entregárselas al Contratista, previa nota de liquidación que se le facilite por la Alcaldía.

Art. 113. El Contratista vendrá obligado á pagar al Arquitecto autor del proyecto y Director de las obras sus honorarios correspondientes, cuyo importe se lo aumentará en la liquidación de obras.

Art. 114. El contrato es á riesgo y ventura, sin que el rematante, por ninguna causa, pueda pedir alteración de precios ó rescisión.

Art. 115. El rematante se somete á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Murcia, que sean competentes, para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 116. Se designa á los Letrados D. Isidoro de la Cierva y Posañel y Don Antonio Clemares Valero, en Madrid y Murcia, respectivamente, para el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción vigente, sobre contratos provinciales y municipales.

Art. 117. Quedan anulados los artículos anteriores que modifiquen ó alteren lo dispuesto en este pliego adicional.

Barcelona, 9 de Enero de 1909.—El Arquitecto municipal, J. A. Rodríguez,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., enterado perfectamente de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para los trabajos de albañilería, cantería, herrería, carpintería y demás ramos que integran en la construcción del edificio destinado á Plaza de Abastos y Salón de contrataciones del que desea construir en el solar llamado del Granero, situado en la calle de Saavedra Fajardo, de la ciudad de Murcia, se obliga á ejecutar los citados trabajos en los diferentes ramos que forman el proyecto de la cantidad de ... (en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—434

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Albacete.

Instruido expediente al vecino de Agramón, del término municipal de Heñin D. Emilio Martínez, por la tenencia de 14 litros de materia alcohólica gúfa ni vendi, á consecuencia de su licitudada por el Inspector de la R. A. de alcohol de dicha demarcación. D. José

Lillo, en 9 de Marzo último, y en vista de que el expedientado ha desaparecido del punto de su residencia, sin que se sepa su paradero, según comunica á esta Delegación el Alcalde de la referida ciudad, en oficio fecha 30 de Abril próximo pasado; por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se le cita, llama y emplaza para que se presente en estas Oficinas el día 11 de Junio próximo, á las once de la mañana, á fin de poder responder á los cargos que les resulten en dicho expediente, alegando y probando cuanto á sus intereses convenga; bien entendido, que si el día prefijado no comparece, se procederá sin más citaciones, ni otras requisitorias á lo que haya lugar, con arreglo á la ley, prosiguiéndose y fallándose el expediente sin su audiencia, á reserva de exigírselo, caso de ser luego hallado, las responsabilidades que le alcancen y que lleguen á ser declaradas en el mencionado tramitado.

Albacete, 5 de Mayo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Antonio Guerrero.

P—1297

Agencia Ejecutiva de la zona de Serra.

Resultas y primera, segunda y tercer trimestre de 1902.

Contribución territorial.

D. Rafael López Baus, Agente ejecutivo subalterno de Contribuciones ó Impuestos del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los montes del común de esta población, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 20 del actual, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los montes del Común sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Mayo próximo y hora de las once, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por medio de pregón, romitiéndose copias del edicto á los pueblos más próximos, según costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca: Todos los montes incultos existentes en este distrito municipal, denominados Alto de los Pinos y sus agregados, conocidos con los nombres de Robaleadores, Clarro, Moleta, Puntos de Fener de Mercado y la Gansa y Rodones de la Tona, Barranfont de Beña y de la Señora; que lindan, por Levante, con montes y propiedades de los finqueros de Torres Torres; Estivilla y Segura; por Norte, con

monto y propiedades del término de Sergerbe; por Poniente, con monte del ex Convento de Portoceli, propiedad de D. Manuel y Rafael Beltrán de Lís; y por Mediodía, con montes y propiedades del término de Naquera, los cuales se hallan plantados de pinos, carrascas, romeros, aliagas y otras diversas clases de leñas bajas, hierbas y pastos; cuya medida superficial es la de 10.834 hanegadas.

Débitos por principal, recargos y costas, 47.880,55 pesetas.

Capitalización de la misma y valor para la subasta, 37.660,00 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dictas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Serra á 21 de Abril de 1909.—El Agente, Rafael López.

P—1287

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Brión.

El mismo en sesión de 17 del actual acordó declarar *prófugos* para todos los efectos de la ley, á los mozos que á continuación se expresan y, en su consecuencia, se encarece de las Autoridades, tanto civiles como militares y sus Agentes, procedan á la captura y conducción de los mismos ante esta Alcaldía si fueren habidos.

POR FALTA DE CLASIFICACIÓN

Reemplazo de 1908.

1. José Verde Martelo, hijo de Manuel y de Matea.
3. José Ruibal Fernández, de Florián y Josefa.
4. Gerardo Casal Angueira, de Manuel y Teresa.
5. Antonio Villar Moldes, de Juan y Antolía.
6. José Pérez Suárez, de Manuel y Manuela.
8. José Vázquez Pedrares, de Manuel y Josefa.
9. José Fresco Manteiga, de Eulogio y Benita.
11. Jesús Carnota Roo, de Manuel y María.
12. Victoriano del Rfo Nimo, de Andrés y Agustina.
14. José Calo García, de Manuel y Carmen.
15. Antonio Calvo Leinus, de Antonio y Soledad.
19. Domingo Pedreira González, de Juan y Dolores.

20. Jesús Mourriño García, de José y Dolores.
21. Manuel Ares Pedrouzos, de Ramón y María.
22. Manuel Tomé Vilas, de José y Manuela.
24. Manuel Barbeira Vilas, de Mariano y Serafina.
25. Constantino Gómez Pérez, de Vicente y Josefa.
26. Vicente Nieto, de Florentina.
27. Herminio Rey Suárez, de Juan y Dominga.
28. Manuel Costa Noya, de Julián y Teresa.
29. Manuel Otero Nimo, de Ramón y Concepción.
30. Francisco Neo País, de José y Juana.
31. Manuel Martelo Ces, de Domingo y Josefa.
33. José María Nieto, de Florentina.
34. José Porto Rodríguez, de Manuel y Manuela.
35. Ramón Mato Neo, de Manuel y Manuela.
39. Antonio Patiño Guerra, de Benito y Serafina.
40. Evaristo Breulla, de Luisa.
43. José Salas París, de Ramón y Jesusa.
44. Manuel Posé Rodríguez, de Manuel y Carmen.
45. Ceferino González Rodríguez, de Manuel y María Josefa.
47. Modesto Tasendo Baameiro, de Manuel y Jesusa.
48. José Tomé Vilas, de José y Manuela.
51. Ramón Souto País, de Manuel y Peregrina.
52. Marcelino Fernández Gómez, de Bernardo y Concepción.
54. Marcelino Arufe Otero, de Juan y María Josefa.
55. Manuel Abad Sampayo, de Antonio y Estrella.
56. Arturo Villar Cajuso, de Manuel y Dominga.
59. Jesús Blanco Rojo, de Francisco y María.
60. Marcelino Suárez Ortiz, de Andrés y Vicenta.

POR FALTA DE CONCENTRACIÓN

Reemplazo de 1900.

27. Maximino Pego Cebey, de Ramón y María.
 34. José Agrafojo Pazos, de Antonio y Manuela.
 31. Manuel Barbazán Tomé, de Santiago y Amalia.
 16. Emilio Rodríguez Magariño, de Andrés y Vicenta.
- Brión, 24 de Abril de 1909.—El Alcalde, Andrés Rodríguez. M—1296

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el Resguardo del depósito transmisible número 619.358, expedido por este Establecimiento en 6 de Julio de 1907 á favor de D. Manuel Balderrábano y Dusmet, Conde de la Elbal, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente

de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de Mayo de 1909.—P. el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—1047

Banco de España.
Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 51.906, de pesetas nominales 5.000, en Duda perpetua Interior al 4 por 100, constituido en 22 de Abril de 1904 á favor de D. Juan Barceló Cufí, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirá el duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones.

Barcelona, 30 de Abril de 1909.—El Secretario, E. Villarrazo. X—1039

La Industrial Madrileña.

Se convoca á los señores Accionistas á la Junta general extraordinaria, que se celebrará el 11 de Junio próximo, á las cinco de la tarde, en el Circolo de la Unión Mercantil, calle de Carretas, número 14, para tratar de la disolución de la Sociedad.

Madrid, 8 de Mayo de 1909.—El presidente accidental, Federico G. Patón. X—1044

Compañía General de Coches de Lujo.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca á los señores Accionistas á la Junta general extraordinaria, que se celebrará el 24 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Recoletos, 2, cuadruplicado, para tratar los asuntos administrativos.—El Secretario del Consejo, F. S. Eznarriaga. X—1043

Administración de Hacienda de Madrid.

Habiéndose extraviado á los señores D. Concepción González, domiciliada en la calle del Buen Suceso, número 16, el recibo correspondiente al cuarto trimestre de 1907, de la tarifa 1.ª, clase 3.ª, número 10, carruajes de lujo, señalado con el número de orden 474; á D. Florantino Fernández, calle de la Cruz, número 36, el recibo del primer trimestre de 1907, de la tarifa 1.ª, clase 11, número 6, abacoria, señalado en matrícula con el número 6.202; á D. Miguel Bóveda, Calvo Asensio, número 1, el recibo del primer trimestre de 1908, de la tarifa 1.ª, clase 12, epigrafo 36, lechería, señalado con el número 9.712; á D. Eugenio Matías, Monteleón, número 5, el recibo del primer trimestre de 1908, tarifa 1.ª, clase 12, número 36, lechería, número de matrícula 9.605; á D. Ricardo Berrueta, Sandoval, número 9, el recibo del segundo trimestre de 1908, de la tarifa 1.ª, clase 12, número 36, lechería, señalado con el número 9.602; á D. Celestino Vicente, con señas Espíritu Santo, 21 y

Palma baja, 73, los recibos del primero y segundo trimestre de 1908, de la tarifa 1.ª clase 12, número 36, correspondientes á los indicados domicilios, números de matrícula, respectivamente, 9.780 y 9.562. Se previene por medio de éste anuncio, advirtiéndole á quien los posea que deberá presentarlos en esta Administración, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio; transcurrido el cual, dichos recibos quedarán nulos y sin ningún valor.

Madrid, 5 de Mayo de 1909.—El Administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada. X—1041

Banco de Vitoria

Habiéndose extraviado, según manifestación del depositante, el resguardo de depósito de valores en custodia en este Banco número 3.260, expedido en 8 de Agosto de 1905, comprensivo de 220 acciones de la Sociedad Anónima Electricidad Alavesa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, se anuncia el hecho por segunda vez, á fin de que si no se presentara reclamación alguna dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, se expida el duplicado, considerándose cancelado el primero.

Vitoria, 8 de Mayo de 1909.—El Secretario, Félix Abreu. X—059

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Balanza en 31 de Diciembre de 1908.

	ACTIVO	
	Pesetas.	
Costo de los caminos, pertonencias, material y estudios.....	76.146.327,31	
Valores en cartera:		
8.952 acciones no puestas en circulación.....	4.478.000	
641 acciones, reserva para pago de cupones y conversión de títulos antiguos....	320.750	
6.330 obligaciones preferentes, serie H.....	1.582.500	6.379.250,00
Bancos: Saldos en efectivo..	98.342,49	
Cajas de la Compañía: Existencias en efectivo.....	113.599,34	
Acopios: Valor de las existencias en almacén.....	966.712,51	
Insuficiencia de intereses á las obligaciones primitivas.....	1.765.564,40	
Subvenciones á percibir del Estado.....	1.026.840,44	
Canje de bonos y resguardos al portador.....	531.500,00	
Cuentas corrientes: Saldo deudor.....	3.615.175,31	
		<u>90.643.312,20</u>
	PASIVO	
Capital: 105.000 acciones....	52.500.000,00	
Obligaciones hipotecarias primitivas: 93.629 obligaciones.....	23.407.250,00	
Obligaciones hipotecarias preferentes: 15.225; resto de las convertidas, serie G; 23.602, resto de la emisión, serie H.....	9.706.750,00	
Cupones de acciones y obligaciones (metálico).....	133.332,00	

	Pesetas.
Obligaciones amortizadas...	231.500,00
Cupones de acciones (acciones).....	37.612,50
Cupones de obligaciones (bonos al portador).....	4.669,50
Bonos al portador de 500 pesetas.....	1.766.500,00
Bonos y resguardos al portador á canjear.....	525.894,90
Residuos de acción para pago de los cupones números 7 y 8.....	36.337,50
Conversión de acciones antiguas.....	160.707,07
Conversión de obligaciones antiguas.....	71.250,00
Obligaciones antiguas en curso de canje.....	9.250,00
Residuos de acción no reclamados.....	8.957,93
Subvención (á liquidar)....	1.026.840,44
Liquidación de cargas y productos.....	854.718,55
Varios acreedores.....	161.691,81
	<u>90.643.312,20</u>

Aprobado por el Consejo de Administración.—El Presidente, Juan F. Muntadas.—Un individuo de la Comisión ejecutiva, J. Pont.—Un individuo de la Comisión de Hacienda, Antonio Massó.—El Secretario general, M. Cenarro. X—1042